



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Juan Marcelino Cruz, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, turnada conforme al auto de cinco de los mismos mes y año. Conste

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“III. La norma general o acto cuya invalidez se demanda son los siguientes actos: --- 1.- Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: --- I.-

La orden verbal o por escrito que ha emitido la Secretaría General de Gobierno del Estado, de destituir a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participaciones al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. --- II.- El acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciocho, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden. --- III.- La retención y suspensión de los recursos públicos federales y estatales correspondientes al Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- IV.- La entrega de los recursos referidos a diversas personas que no son integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- V.- El desconocimiento que se pretende hacer al C. ISRAEL CRUZ LOPEZ Tesorero Municipal, de la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- VI.- La devolución de los recursos económicos públicos federales y estatales, que están siendo ejercidos por diversas personas, por autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. --- 2.- Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca: --- a).- El acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, perteneciente al Congreso Estatal, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitida en el número de expediente que desconoce, con fecha que también desconoce; por medio del cual, en forma inconstitucional ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2018

concepto de participaciones (Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (fondos III y IV del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil dieciocho, y que forman parte de su hacienda pública municipal. --- b).- Así como el oficio firmado por la diputada Eva Diego Cruz, en su carácter de presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los Ramos generales 28 y 33, fondos III y IV, para el ejercicio dos mil dieciocho, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del Ramo 28 y Ramo 33, fondos III y IV, al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, a través de la Comisión de Hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos concejales, JUAN MARCELINO CRUZ, síndico municipal, ISRAEL CRUZ LOPEZ tesorero municipal Y JUAN CARLOS RAMIREZ MARTINEZ Presidente, comisión autorizada por el acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de Cabildo de fecha Siete de Mayo de dos mil dieciocho. --- c).- El acto de la Comisión Permanente de Gobernación, perteneciente al Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitida en el número de expediente que desconoce, con fecha que también desconoce, por medio del cual, en forma inconstitucional ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición que venga del actual Cabildo de Santiago Xanica, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca. --- d).- La retención y suspensión de los recursos públicos federales y estatales correspondientes al Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- e).- La entrega de los recursos referidos a diversas personas que no son integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- f).- El desconocimiento que se pretende hacer al C. ISRAEL CRUZ LOPEZ Tesorero Municipal, de la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca. --- g).- La devolución de los recursos económicos públicos federales y estatales, que están siendo ejercidos por diversas personas, por autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2018

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al **promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, aclare cuáles son los fondos, los meses y los montos específicos que reclama, esto es, que precise los actos impugnados en el presente medio de control de constitucionalidad; bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se proveerá con los elementos que aportó en el escrito inicial de demanda.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído. ○

Notifíquese, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **119/2018**, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Conste. GMLM 2.

² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.